



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SOBRE PROPUESTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE MODIFICACIÓN TOTAL DEL REGLAMENTO ELECTORAL

Justificación legal:

La Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, modifica totalmente la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las normas básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, incorporando disposiciones que afectan especialmente a la configuración jurídica de las Cajas y a su gobierno corporativo. En su disposición final undécima, la Ley 26/2013 emplaza a las Comunidades Autónomas para que adapten su legislación autonómica en tal materia.

Así, la Ley de la Generalitat Valenciana 4/2015, de 2 de abril, y el Decreto del Consell 51/2016, de 29 de abril, han adaptado la legislación valenciana sobre cajas de ahorros a las exigencias de la normativa básica estatal, desarrollando además algunos aspectos de competencia propia como la composición de los órganos de gobierno, requisitos e incompatibilidades de sus miembros, régimen de funcionamiento y procesos de renovación.

En su disposición transitoria primera, el Decreto del Consell 51/2016, de 29 de abril, prevé que *“en el plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana del presente Decreto, las cajas de ahorros deberán proceder a la adaptación de sus estatutos sociales y reglamento electoral”*.

Dado que el Decreto fue publicado con fecha 10 de mayo de 2016, procede que por parte del Consejo de Administración se realicen las propuestas pertinentes a la Asamblea General, con el fin de adaptar el Reglamento Electoral a esta nueva normativa.

Alcance de la modificación legal.

Por lo que respecta al procedimiento para la elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, cabe considerar que la nueva legislación:

- a) Limita a la Asamblea General la representación plural de la sociedad constituida por los grupos tradicionales de Impositores, Generalitat Valenciana, Corporaciones Municipales, Personal y Otras Entidades representativas de intereses generales.
- b) Incorpora un subgrupo de grandes impositores dentro del grupo de Impositores en la Asamblea General.

.../...

.../...

- c) Posibilita que la elección de los consejeros generales representantes del Personal se realice por los empleados y no sólo por sus representantes legales.
- d) Mantiene en esencia los procedimientos establecidos para la designación de los consejeros generales representantes de los Impositores (por el subgrupo de compromisarios), de la Generalitat Valenciana, de las Corporaciones y de Otras Entidades representativas de intereses colectivos.
- e) Modifica los criterios para la determinación de las circunscripciones electorales en los procesos referidos a representantes de las Impositores y de las Corporaciones en la Asamblea General, tomando en consideración el volumen de depósitos de la clientela en lugar del número de impositores o del número de oficinas.
- f) Determina que tanto el Consejo de Administración como la Comisión de Control deben contar con la presencia de vocales que ostenten la condición de consejeros generales y de vocales independientes.
- g) Obliga a disponer de unidades y procedimientos específicos para la evaluación continuada de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control que, en cualquier caso, no podrán tomar posesión sin la aprobación del Banco de España y su inscripción en el Registro de éste para Altos Cargos.
- h) Reserva a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos las competencias para la evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
- i) Mantiene las facultades de supervisión de los procesos electorales en la Comisión Electoral, constituida por la Comisión de Control con la incorporación de un representante de la Generalitat Valenciana.
- j) Como consecuencia del nuevo mapa de responsabilidades y competencias, el proceso electoral debe desglosarse en dos partes: una primera, para el nombramiento de los miembros de la Asamblea General, bajo la dirección de la Comisión Electoral; y una segunda, para la evaluación y elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, bajo la dirección de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

.../...



.../...

Modificaciones que se proponen:

La amplitud y la magnitud de las reformas planteadas por la nueva legislación obligan a una modificación total del Reglamento Electoral, con el fin de incorporar adecuadamente las nuevas disposiciones.

Ontinyent, 26 de mayo de 2016.